



ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2022-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:

VISTOS: La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 022-2022, de fecha 24 de noviembre del 2022; el Informe N° 265-2022-MPHy/07.22, de fecha 07 de septiembre del 2022, de la Unidad de Comercialización, Camal y Salubridad, el Informe N° 306-2022-MPHy/07.20, de fecha 08 de setiembre del 2022, del Gerente de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental; el Informe Legal N° 647-2022-MPHy/05.10, de fecha 25 de octubre del 2022, del Gerente de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 001-2022-MPHy/Cz-CTyC, de fecha 23 de noviembre del 2022, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Turismo y Comercialización, que propone al Concejo Municipal lo siguiente: **APROBAR** el proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta el Comercio Ambulatorio de Emolientes, Desayunos, Aguas Medicinales, Salchipapas, Anticuchos, Churros, Jugos, Comidas Típicas Y Golosinas, en el distrito de Caraz, Provincia de Huaylas - Ancash; y,

CONSIDERANDO:

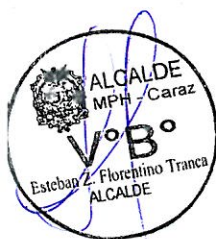
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el primer párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala *que las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa*;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". Por otro lado, el Artículo 36° del mismo cuerpo normativo, expresa que "los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social"*;

Que, es función de las Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, regular y controlar el comercio ambulatorio, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 3.2 del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, es política de la Municipalidad Provincial de Huaylas, ordenar el comercio ambulatorio y otorgar las facilidades del caso para que los ambulantes regularicen su situación cuyas labores han sido materia de queja y observación por parte de los vecinos que obliga a la





administración municipal adoptar acciones de control y fiscalización a través de la presente normativa;

Que, por estas razones, resulta necesario contar con un dispositivo legal que regule, la instalación y funcionamiento de los diferentes establecimientos de comercio ambulatorio, en las distintas áreas de uso público del Distrito de Caraz, con la finalidad de que los mismos realicen su actividad comercial dentro de los parámetros de respeto a los bienes y espacios públicos, seguridad, ornato, salubridad y por ende, garanticen la tranquilidad de los vecinos del Distrito;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno aprobó por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para su inmediata ejecución, la ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COMERCIO AMBULATORIO DE EMOLIENTES, DESAYUNOS, AGUAS MEDICINALES, SALCHIPAPAS, ANTICUCHOS, CHURROS, JUGOS, COMIDAS TÍPICAS Y GOLOSINAS, EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer normas y criterios administrativos técnicos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en la venta de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas en el distrito de Caraz.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

La ordenanza tiene por finalidad garantizar el comercio ambulatorio que se autorice en el distrito de Caraz, que se desarrolle en condiciones de respeto y tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato; así como promover mecanismos de desarrollo económico de las referidas actividades o giros de negocio; así como la coordinación y su formalización.

ARTÍCULO 3°.- COMPETENCIA

La Municipalidad Provincial de Huaylas, es la entidad competente para hacer cumplir la presente Ordenanza, en caso de omisión a infracción o infracción impondrá las sanciones, conforme al cuadro de sanciones del comercio ambulatorio que se anexa a la presente y es parte de la presente Ordenanza.





CAPÍTULO II

BASE LEGAL Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 4º.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se registrá complementariamente conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:

- a) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- b) Decreto Supremo N° 005-95-TR, publicado el 28 de enero de 1991.
- c) T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- d) Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

DEFINICIONES: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA, se entiende por:

1. **Comercio Ambulatorio:** Es una actividad económica que se desarrolla en los campos feriales o áreas reguladas de la vía pública directa y en pequeña escala de productos preparados, industrializados y/o naturales.
2. **Licencia de funcionamiento:** Autorización que otorga la Municipalidad al titular del negocio ambulatorio, la misma que lo acredita optar las facilidades necesarias para el desempeño de sus actividades económicas por parte de las autoridades municipales.
3. **Carné o Credencial:** Documento de identidad que otorga la Municipalidad al titular del negocio ambulatorio, la misma que lo acredita optar las facilidades necesarias para el desempeño de sus actividades económicas por parte de las autoridades municipales.
4. **Vendedor Ambulante:** es el trabajador de la economía informal que comercia distintos bienes de consumo. Generalmente, se instala en pequeños kioscos, ejerce individualmente el comercio ambulatorio en forma directa y pequeña escala.
5. **Utensilios de atención:** son los utensilios
6. **Emoliente y aguas medicinales:** es una bebida tradicional con carácter medicinal a base de hierbas naturales medicinales.
7. **Desayuno al paso:** es una bebida tradicional, elaborada a base de cereales, tubérculos y granos andinos.
8. **Emolientero:** se considera emolientero autorizado a toda persona natural que vende o comercializa el emoliente, directamente al público consumidor en zonas que cuenten con autorización municipal.
9. **Golosinas:** son productos de pequeño tamaño y sabor dulce, que se consumen básicamente por su sabor y no por alimento; ya que las golosinas no cuentan con vitaminas o minerales.
10. **Jugos:** son productos exprimidos de frutas y verduras, con excelente contenido vitamínico y mineral, con un gran poder antioxidante y de rápido asimilación por el cuerpo del hombre.
11. **Salchipapas:** es un plato de comida rápida popular, consumido en distintas presentaciones, acompañado de papas fritas, pollo frito y diversas salsas.
12. **Anticuchos:** es un plato tradicional de comida criolla, que consiste en pedazos cortados de corazón, res, pollo y mollejas de aves, presentados en brochetas o palitos, que se cocina a la parrilla.
13. **Churros:** son productos a base de masa de harina que pasa por aceite caliente en sus diversas presentaciones y decoradas al gusto, que suelen ser dulces con rellenos de manjar o frutas confitadas.





14. **Comidas típicas:** son aquellos platos tradicionales que se elaboran con ingredientes comunes del lugar y son de gran variedad, aroma, originalidad y con alta riqueza nutricional.
15. **Autoridad Administrativa:** la Municipalidad Provincial de Huaylas, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través de su Unidad de Comercialización y Salubridad, y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; controla las acciones que corresponden para el cumplimiento de la presente ordenanza.
16. **Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:** otorgada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, que consiste en una autorización suscrita y emitida por la autoridad municipal competente que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para la venta de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas.
17. **Ayudante:** persona que facilita y/o ayuda al comerciante ambulante, la permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir, obligatoriamente, con el titular.
18. **Asistente Temporal:** persona que, de manera temporal y/o excepcional asume la conducción del módulo en los casos previstos como gestación y/o enfermedad, debidamente comprobados.
19. **Área Técnica:** grupo de profesionales de las Unidades Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres, que realizan las evaluaciones técnicas y legales sobre las autorizaciones municipales temporales para el desarrollo de las actividades establecidas en los espacios públicos.
20. **Calidad de Servicio:** conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido por la inocuidad del alimento en la preparación, higiene, presentación del alimento, seguridad, comodidad y honestidad.
21. **Zonas Autorizadas:** lugares cerrados o abiertos, autorizadas expresamente por la Municipalidad, con carácter temporal, para ejercer la venta ambulatoria. Estas pueden ser de dos tipos:
- Campo Ferial:** terrenos o zonas especialmente acondicionadas por la municipalidad para la venta ambulatoria, las que deberán contar con los servicios públicos indispensables para su buen funcionamiento.
 - Áreas Reguladas:** zonas de la vía pública en las que la municipalidad ha autorizado el ejercicio del comercio ambulatorio.
22. **Comisión Técnica del Comercio Ambulatorio:** es el organismo consultivo permanente de participación de los trabajadores ambulantes de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas, organizado por la municipalidad; cuyo objetivo es lograr la participación democrática de los vendedores ambulantes, así como el espacio para proponer iniciativas y alternativas de soluciones a los problemas que atraviesa el sector.
23. **Autoridad Técnica:** la Municipalidad Provincial de Huaylas, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, quien fomenta y promueve la venta de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas, como actividad laboral de autoempleo, quien propicia mecanismos de control regulación, capacitación, asistencia técnica y salubridad.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS MUNICIPALES





ARTÍCULO 5º.-

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Son competencias municipales las siguientes:

1. Regular y reglamentar el desarrollo de comercio ambulatorio en la venta de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas en el espacio públicos, dentro del marco establecido en la presente ordenanza.
2. Autorizar el desarrollo de la actividad comercial de la venta de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas en el espacio públicos, conforme su competencia.
3. Promover e impulsar labores de promoción conducentes a la formalización del comercio ambulatorio en la venta de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas a través de proyectos y capacitaciones.
4. Promover el enfoque de inclusión por parte de las diferentes áreas de la municipalidad en la problemática del comercio.
5. Ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y demás que regulen la materia.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

ARTÍCULO 6º.-

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL

En la Municipalidad, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, es el órgano competente, para promover espacios de organización, empadronamiento, formalización y capacitación del comercio ambulatorio de esta actividad. Asimismo, será la encargada de gestionar y capacitar a los trabajadores de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, curros, jugos, comidas típicas y golosinas, temas de aseo, higiene personal, higiene alimentaria y salubridad a los comerciantes ambulantes autorizados.

ARTÍCULO 7º.-

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de la Unidad de Fiscalización y Control; con el apoyo de la Gerencia de Ciudadana, a través de la Unidad de Serenazgo; realizarán las acciones de control y fiscalización en el Distrito de Caraz, a fin de hacer cumplir las normas sanitarias en la preparación, manipulación y expendio de alimentos y requisitos para la autorización para el comercio ambulatorio; de igual manera la intervención y retiro del comercio ambulatorio no autorizado, imponiendo las sanciones, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO V DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 8º.-

CONDICIÓN DE REGULADO

El reconocimiento dentro del padrón municipal, es lo que le dará al comerciante ambulatorio de venta de emolientes desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros,





jugos, comidas típicas y golosinas en condición de regulado. Dicho padrón contendrá criterios de ubicación, presentación y demás características técnicas que devengan del mismo.

ARTÍCULO 9º.- Todos los vendedores ambulantes de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas, deberán abonar a la municipalidad, por el espacio público donde ejercen el comercio, los siguientes derechos:

- a) Por concepto de autorización municipal.
- b) Por concepto de sisa o uso de espacio urbano que ocupa.

ARTÍCULO 10º.- La Autorización Municipal para el funcionamiento de un módulo para la venta de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas, se extenderá a través de una resolución de reconocimiento de manera organizada en AEO (Agente Económico Organizado), en cualquiera de sus modalidades, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; asimismo, la autorización municipal se otorgará de manera individual a la persona solicitante o comerciante ambulatorio, según los giros de negocio establecido en la presente ordenanza municipal, el que será exhibido en un lugar visible del módulo de venta.

ARTÍCULO 11º.- El plazo de la autorización municipal será de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la misma; pudiendo ésta ser revocada por decisión de la Autoridad Municipal por razones de interés público.

ARTÍCULO 12º.- Para obtener la autorización municipal, el trabajador de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser comerciante ambulatorio en la venta de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas regulado.
2. Declaración Jurada para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública del Distrito de Caraz, la que deberá contener nombre y apellidos, DNI y domicilio real del solicitante.
3. Plano de ubicación y distribución de la ubicación exacta del módulo de venta.
4. Carta de Compromiso de reubicación de requerirse por la municipalidad.
5. Pago de derecho de trámite establecido en el Texto Único de procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.
6. Carné sanitario para la venta de alimentos preparados.

ARTÍCULO 13º.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La Autorización municipal para el servicio de venta de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas, tendrá las siguientes características:

1. Personal e intransferible.
2. Limitada para el giro autorizado y una ubicación predeterminada.
3. Temporal.

Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización. El titular es quien debe desempeñar la actividad, por lo que está facultado a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo.





**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA**

ARTÍCULO 14º.- Sólo se expedirá la autorización municipal a las personas naturales organizadas a través de agentes económicos organizados y que sean mayores de edad.

ARTÍCULO 15º.- Del uso del espacio: la venta ambulatoria se realizará únicamente en zonas permitidas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 16º.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de la venta de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas, deberá contener, de manera obligatoria:

1. Nombre completo del comerciante, documento nacional de identidad y domicilio.
2. Ubicación referencial del lugar que se desarrollará la actividad comercial.
3. Giro autorizado.
4. Horario en el que va desarrollar la actividad comercial.
5. Nombre de la organización a la que pertenece.
6. Número y fecha de la autorización, debidamente suscrita por el funcionario competente.
7. Fecha de inscripción inicial en el padrón municipal.
8. Características del módulo de expendio
9. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

TÍTULO II

**DE LOS MÓDULOS PARA VENTA DE EMOLIENTES, DESAYUNOS AL PASO, AGUAS
MEDICINALES, SALCHIPAPAS, ANTICUCHOS, CHURROS, JUGOS, COMIDAS TÍPICAS Y
GOLOSINAS**

ARTÍCULO 17º.- Los módulos para la venta de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas, pueden ubicarse en los lugares señalados expresamente por la municipalidad, previa opinión y evaluación técnico-social de una comisión especial, que determinará las áreas reguladas de venta con carácter temporal. En cada área se determinará el ordenamiento y distribución de los módulos, de acuerdo a las características específicas de las vías que permita la venta ambulatoria, cuidando que ésta se realice ordenadamente, garantizando en ellas:

- a) El cumplimiento estricto de las disposiciones de la presente ordenanza.
- b) Se ubicarán en vías públicas, veredas y otras áreas disponibles, donde su presencia no obstaculice la visión del automovilista, el libre tránsito de peatones, no dañe o dificulte el acceso de la propiedad privada ni atente contra el ornato de la zona.
- c) No podrán ser ubicados en áreas patrimoniales, bajo ningún motivo.
- d) Su limpieza y orden permanente.

ARTÍCULO 18º.- Los módulos para la venta de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas, serán construidas según las dimensiones indicadas en el presente artículo:

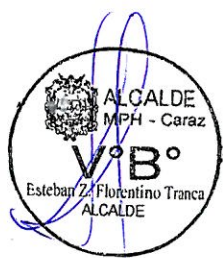
Material:

Estructura (acero inoxidable, ángulos de acero inoxidable o aluminio de 1" x 1/8").

Base de madera o metal.

Además, estará dotado de 4 ruedas de jebe de 6 y 8 pulgadas de diámetro, que facilitará su desplazamiento.

Medidas:





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

Diámetro vertical : 1.90 m de altura.

Diámetro horizontal : 1.20 m de largo

Diámetro de fondo : 0.70 m.

Diámetro de chasis : 0.60 m de altura x 1.10 x 0.70

Pintura esmalte anticorrosivo, de acuerdo al logotipo institucional de la Municipalidad. En la parte inferior del módulo se acondicionará una o dos puertas donde se puedan colocar los implementos y equipos de trabajo. El techo o cubierta de metal, lino pesado o de lino liviano.

ARTÍCULO 19º.- Los módulos para la venta de emoliente se ubicarán en vías públicas, veredas y otras áreas disponibles, las mismas que deberán permitir el tránsito fluido de automóviles y de los peatones, sin invadir las rampas para discapacitados.

TÍTULO III

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 20º.- Para la venta de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas, se deberán sujetar a las siguientes normas y prescripciones:

- Las bebidas se expendrán en vasos o envases descartables.
- Los recipientes que los almacenan deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas y cubiertas de protección adecuada.
- Deberán contar con tachos para almacenar los desechos propios de la actividad.
- Cada vendedor(a) deberá usar un uniforme consistente en una chaqueta o gorra blanca (con el logo de la Municipalidad) y guantes.
- La limpieza permanente de su módulo para la venta de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas, deberán realizarlo hasta 5.0 metros a su alrededor, haciéndose responsable de los desechos que sus clientes arrojen en la vía pública.
- Higiene de la persona.
- Buena conservación e higiene de su equipo de trabajo.
- Respetar y hacer cumplir las disposiciones municipales sobre el ornato, sanidad ambiental y defensa civil.

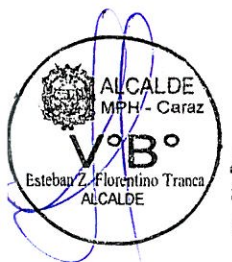
TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 21º.- El control del comercio ambulatorio será ejercido por la Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través de sus órganos de línea y administración especializados en el abastecimiento y comercialización, control del uso de la vía pública y normas sanitarias ambientales.





ARTÍCULO 22º.- A efectos de facilitar el control y supervisión de la venta de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas; cada vendedor ambulante, está obligado:

- Exhibir de forma visible sobre su indumentaria el respectivo carné de autorización municipal.
- Identificar su mostrador y/o mueble de venta con su número de licencia en forma visible en la parte delantera del mismo.
- Identificarse con el carné sanitario.

ARTÍCULO 23º.- No podrán ser sujetos de autorización municipal y/o renovación los miembros de una misma familia o quienes cuenten con empleo fijo o negocio propio.

ARTÍCULO 24º.- El módulo de venta empleado por el vendedor ambulante, no podrá:

- Obstruir el paso de peatones ni obstaculizar la visión de los conductores de vehículos, ni podrá ocupar espacios destinados al estacionamiento de vehículos.
- De impedir el libre acceso a la propiedad privada.
- Ubicarse cerca a hidrantes de bomberos, rampas, cruceros peatonales, señalizaciones, entre otros.
- Utilizar sombrillas de cualquier tipo o tamaño sobre o fuera de su módulo.
- Utilizar líneas de energía eléctrica provenientes de casas, departamentos o postes de alumbrado público u otras fuentes (para iluminación interior o exterior) que pongan en riesgo la seguridad de las personas.
- La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, aprobará el plano de disponibilidad y los espacios públicos para este tipo de actividades.

ARTÍCULO 25º.- No se permitirá menores de edad laborando o permaneciendo en el módulo de venta, ejerciendo la actividad, en concordancia con el Código de los Niños y Adolescentes. En caso de comprobarse esta situación, se procederá al retiro del módulo de la vía pública, notificando administrativamente al autorizado y de reincidir, se le suspenderá, definitivamente, la autorización municipal.

ARTÍCULO 26º.- Son obligaciones del vendedor ambulante:

- Presentar la documentación que le solicite la autoridad administrativa.
- Atender cortés y adecuadamente a la autoridad municipal, cuando se le requiera.
- Mantener esmerada higiene personal y carné sanitario vigente y visible.
- Asistir a los cursos de capacitación que la municipalidad disponga o se les cite.
- Formar parte de las brigadas de seguridad ciudadana y defensa civil.
- Acercarse a la oficina correspondiente, dentro de las 24 horas de recibida la notificación administrativa para hacer su descargo.
- Otras que la municipalidad disponga.

ARTÍCULO 27º.- Se entiende por espacio comercial o zona autorizada para el comercio ambulatorio, las siguientes calles, avenidas y jirones, que se ubican en el radio urbano de la Ciudad de Caraz:

- Jr. Bolognesi
- Jr. Santa Cruz
- Av. Ramón Castilla
- Jr. La Mar





CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28º.- Los trabajadores de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas, realizarán las actividades ambulatorias, bajo los siguientes horarios, según giro de negocios:

- Emolientes, desayunos y aguas medicinales naturales, desde las 5:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., y en horas de la tarde de 5:00 p.m. a 10:00 p.m.
- Anticuchos, desde las 3:00 p.m. hasta las 10:00 p.m.
- Salchipapas, desde las 5:00 p.m., hasta las 10:00 p.m.
- Jugos de naranja y otros, desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.
- Churros y canchitas, desde las 3:00 p.m. hasta las 8:00 p.m.
- Golosinas, desde las 7:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.
- Comidas típicas, desde las 7:00 a.m. hasta las 10:00 a.m.

ARTÍCULO 29º.- La autorización municipal brindada es, exclusivamente, para la venta de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas, y no así de bebidas alcohólicas y afines.

ARTÍCULO 30º.- La municipalidad otorga autorización municipal para el comercio ambulatorio en la vía pública por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, previa evaluación de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y prohibiéndose todo tipo de comercio ambulatorio informal, encargándose a la Policía Municipal, para dar cumplimiento de la ordenanza y, de ser necesario, con el apoyo de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 31º.- Está terminantemente prohibido realizar la preparación de los alimentos (excepción de la fritura) y lavado de enseres en el espacio público autorizado.

ARTÍCULO 32º.- El vendedor ambulante, de acuerdo al giro autorizado, deberá utilizar con carácter obligatorio, utensilios de acero inoxidable.

ARTÍCULO 33º.- El menaje a utilizar por el vendedor ambulante, de acuerdo al giro que comercializa, es el siguiente:

- Vasos descartables para bebidas calientes.
- Vasos descartables para bebidas frías.
- Servilletas de papel absorbente blancas.
- Sobres para despacho de sanguches.
- Bolsas biodegradables para llevar alimentos.
- Secadores de mano de algodón blanco.
- Botellas y/o frascos transparentes para esencias y refrescos varios.
- Baldes de acero quirúrgico para las infusiones o mates.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES





ARTÍCULO 34º.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado con multa, clausura temporal o definitiva, de ser el caso. Las sanciones aplicables a cada infracción, son las siguientes:

Nº ORDEN	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1	Por instalar un módulo en la vía pública sin contar con la autorización municipal	15%	Retiro
2	Por no contar con el carné sanitario	5%	Clausura transitoria (15 días)
3	Por ejercer la venta ambulatoria en un lugar distinto al autorizado.	15%	Retiro y clausura transitoria (30 días)
4	Por no guardar las características del módulo autorizado	15%	Clausura transitoria (10 días)
5	Por no realizar limpieza del lugar o espacio autorizado para desarrollar la venta de emolientes, desayunos, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas	10%	Ninguna
6	Por exhibir publicidad en el lugar autorizado para desarrollar el comercio ambulatorio.	5%	Clausura transitoria (10 días)
7	Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de energía eléctrica u otros	20%	Ninguna



ARTÍCULO 35º.- La municipalidad, cuando detecte que hay indicios razonables que se comercializa productos que constituyen un peligro para la vida y la salud, independientemente de formular la denuncia, ante las autoridades competentes, por las faltas y delitos tipificados en el Código Penal o leyes especiales; adoptará las sanciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO 36º.- El trabajador formal, deberá estar uniformado, de acuerdo a las especificaciones acordadas con cada AEO, según el giro de negocio.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial de Huaylas, coordinará con las áreas e instituciones, para fomentar y promover la mejora de las capacidades técnicas, de manera integral, al igual que su formalización.

SEGUNDA.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad, para el funcionamiento de los módulos de comercio ambulatorio, mediante autorización municipal en los giros de negocios de emolientes, desayunos al paso, aguas medicinales, salchipapas, anticuchos, churros, jugos, comidas típicas y golosinas, ubicado en la vía pública del Distrito de Caraz.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

TERCERA.- DISPONER el fiel cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Transportes, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y áreas involucradas.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

QUINTA.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, bajo responsabilidad.

SEXTA.- DISPONER a la Unidad de Comunicaciones su difusión respectiva y a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional (www.municaraz.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipalidad, en la Ciudad de Caraz, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE

